

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

3951/16

JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA

Visto el texto del Acuerdo de Prórroga para los años 2015 y 2016 suscrito con fecha 15 de julio de 2016 por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de HOSTELERÍA Y TURISMO, Código Convenio 04000365011982, de conformidad con el Art. 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, conforme el Art. 63.1.8 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, creada por el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía;

Esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

ACUERDA

PRIMERO.- Proceder a la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Almería, 12 de septiembre de 2016.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO, Miguel Ángel Tortosa López.

ACUERDO DE PRORROGA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE HOSTELERIA Y TURISMO

PRIMERO.- PARTES SIGNATARIAS.

Son partes firmantes del presente Acuerdo los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de Hostelería y Turismo, designados, de una parte, por el Sindicato Provincial de Servicios de CC.OO. y la Federación de Servicios para la Movilidad y el Consumo de U.G.T., como representación laboral, y, de otra parte, la Federación Provincial de Hostelería y Turismo de ASEMPAL y la Asociación de Hostelería de Almería (ASHAL), en representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para formalizar el presente Acuerdo, a cuyo efecto, convienen:

I.- Prórroga Convenio.- Prorrogar el Acuerdo suscrito en fecha 19 de marzo de 2013 y publicado en el BOP de 24 de abril de 2013, en el que acordó prorrogar el Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de Hostelería y Turismo, que fue suscrito con fecha 9 de julio de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 195, de 8 de octubre de 2012, por dos años más (2015 y 2016), manteniendo los contenidos del mismo, dejando a salvo los artículos del Título VIII, en lo relativo al régimen económico para el año 2016, que figuran a continuación.

II.- Régimen económico para el año 2016.

Artículo 30.- Salario base.

El salario base y garantizado se establece para cada trabajador del sector con arreglo a su categoría profesional y será el que a continuación se detalla, en la correspondiente tabla de salarios:

NIVEL	EUROS/MES
I	1090,43
II	1021,53
III	983,21
IV	945,07
V	906,39
VI	625,22

Artículo 32.- Nocturnidad (trabajos específicamente nocturnos).

Atendiendo a que por las especiales características del sector parte de la jornada laboral puede realizarse durante el periodo comprendido entre las 10 de la noche y las 7 de la mañana, el personal que realice, al menos, cincuenta y cinco horas mensuales de su jornada laboral durante el indicado periodo, percibirá un complemento de puesto de trabajo de 104,21 euros mensuales.

De otra parte, quienes realicen un número inferior de horas dentro del citado periodo, percibirán la cantidad de 1,04 euros por hora trabajada en el repetido periodo nocturno.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de una condición más beneficiosa, la cual subsistirá para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándola.

Artículo 33.- Horas Extraordinarias.

Durante toda la vigencia del presente Acuerdo, las horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria, fijada de acuerdo con el artículo 20 del Convenio, se abonarán a razón de 10,46 euros por hora extraordinaria trabajada o, previo acuerdo de las partes, podrán ser compensadas por descansos, si bien la compensación en descanso lo será en un 150% del tiempo equivalente trabajado.

Si fuese necesario prolongar la jornada laboral en forma excepcional y no excediendo de una hora, por necesidades de servicio, los trabajadores cuidarán de que estas necesidades queden cubiertas retribuyéndose este periodo de tiempo como horas extraordinarias.

Las empresas que presten o puedan prestar servicios de bodas, banquetes, galas y similares, pactarán con sus trabajadores el tratamiento de las horas extraordinarias que sean necesarias para realizarlo. El pacto se celebrará anualmente y se reflejará por escrito; en él se recogerán los trabajadores afectados, la obligatoriedad de prestarlas y su retribución o compensación por descanso, en los términos previstos en el párrafo primero del presente artículo. El incumplimiento del pacto constituirá falta grave y podrá ser sancionada por la empresa de acuerdo con la legislación vigente.

Horas Estructurales.

No se tendrán en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

Artículo 34.- Camas supletorias y sofás camas.

Durante los meses de mayo a septiembre, los trabajadores que, como tarea añadida a la que conforma con carácter habitual el contenido de su prestación laboral, se les asigne la realización de camas supletorias o sofás camas, tendrán derecho a percibir la cantidad de 26,14 euros mensuales.

Artículo 35.- Minibares.

Los trabajadores que, como tarea añadida a la que conforma con carácter habitual el contenido de su prestación laboral, tengan encomendada la reposición, revisión y vigilancia de los minibares, tendrán derecho a percibir la cantidad de 45,86 euros mensuales.

Artículo 37.- Manutención.

Los trabajadores de servicio de los establecimientos en que se sirvan comidas, tendrán derecho, como complemento salarial en especie, a recibir, con cargo a la empresa y durante los días en que presten sus servicios, la manutención.

Este complemento en especie podrá sustituirse, a petición escrita del trabajador, mediante la entrega de la cantidad de 37,21 euros mensuales.

Artículo 38.- Alojamiento.

En las empresas que realicen actividades de alojamiento en zonas turísticas, cualquiera que sea la clase de establecimiento, los trabajadores que presten sus servicios en la sección de pisos, tendrán derecho a que se les facilite alojamiento adecuado, pudiendo la empresa librarse de esta obligación mediante la oportuna compensación a metálico, cuya cuantía se fija en 9,27 euros mensuales. En todo caso, se respetarán las condiciones más beneficiosas con respecto a las pactadas en este artículo, por lo que subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Artículo 39.- Suplidos (Plus de transporte).

Se establece un plus por dicho concepto de 83,64 euros mensuales para todas las categorías profesionales.

Artículo 46.- Seguro de accidentes.

Las empresas se comprometen a contratar con entidad aseguradora, póliza de accidente de trabajo sobre riesgo de muerte o invalidez permanente absoluta, derivadas de enfermedad profesional o accidente laboral, por importe de 22.260 euros de indemnización, la cual se abonará una vez sea firme la calificación.

Esta póliza se formalizará dentro de los 90 días siguientes a la publicación de este Convenio en el B.O.P., entrando en vigor esta cobertura desde el mismo día de su formalización.

En tanto no se contrate esta póliza seguirá vigente la cobertura del anterior Convenio.

Artículo 47.- Fiestas abonables y no recuperables.

A los efectos de este artículo se consideran fiestas abonables y no recuperables las catorce fiestas (12 nacionales y 2 locales) que fija el calendario anual de fiestas, publicado en el Boletín Oficial del Estado.

Los días festivos abonables y no recuperables, siempre que el productor los trabaje o coincida con su descanso semanal, podrán compensarse con alguna de las siguientes opciones:

a) Trasladando el descanso a otro día, dentro de los tres meses inmediatos siguientes a la fecha en que tenga lugar el festivo de que se trate.

b) Acumularlos al periodo anual de vacaciones o disfrutarlos como descanso continuado en un periodo distinto, en ambos casos, incrementados con los descansos semanales que procedan.

c) Compensación en metálico, abonándose por tal concepto la cantidad de 74,91 euros por día festivo trabajado a todos los grupos profesionales, a excepción del grupo sexto que percibirá 49,96 euros por dicho concepto, igualmente por día festivo trabajado.

Estas opciones se efectuarán por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, respetándose los acuerdos existentes en la actualidad en cada empresa, respecto de la modalidad utilizada para compensarlas.

Artículo 48.- Subsidio por matrimonio.

Todo el personal, tanto masculino como femenino, que opte por seguir trabajando después de contraer matrimonio, percibirá por una sola vez un subsidio, con cargo a la empresa, de 64,59 euros.

En el caso de que ambos cónyuges trabajen en la misma empresa, sólo percibirán este subsidio uno de ellos.

SEGUNDO.- VIGENCIA Y PAGO DE ATRASOS.

El Acuerdo entrará en vigor una vez sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincial, si bien sus efectos económicos se aplicarán retroactivamente desde el 1º de enero de 2016.

Los atrasos podrán ser satisfechos en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente Acuerdo.

TERCERO.- CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE 2017.

Las partes convienen que, a efectos de iniciar el proceso negociador en el año 2017, la Comisión Negociadora deberá constituirse antes del 28 de febrero del citado ejercicio.